

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 29 de Octubre.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 20 de Octubre, número 294, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las siguientes adiciones al Reglamento sobre el modo de proceder en los negocios de la Administración.

CAPITULO UNICO.

De la Sala contenciosa y de las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones Generales.

SECCION PRIMERA.

De la organizacion y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 1.º Para la formacion de la Sala contenciosa del modo que dispone el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y así sucesivamente.

Cada turno durará dos meses; y en el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formarla los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Seccion alternarán ó se suplirán por días de asistencia. Cuando en la vista y deliberacion de un negocio se invirtieren dos ó más días, se entiende una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el artículo 19 de la ley de 17 de Agosto último, para que haya acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Seccion de lo Contencioso, y los dos de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Art. 3.º El número de los que constituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el más moderno que no sea de la Seccion de lo Contencioso ni de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion. Formará acuerdo la mayoría de votos.

Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admision de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de Agosto último.

La declaracion de que es llegado el caso de cualquiera de estos dos artículos corresponde al Con-

sejo pleno, á la Sala contenciosa, ó á la Seccion de lo Contencioso, segun que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaracion no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de Agosto último.

SECCION SEGUNDA.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la Secretaría general del mismo los días y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pie de cada demanda la nota de su presentacion, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaría general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Seccion de lo Contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al artículo 10 del reglamento vigente informará á la Seccion de la demanda, proponiendo la resolucion que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicacion al Fiscal de lo Contencioso y la citacion para la vista pública, en el caso del art. 57 de la ley de 17 de

Agosto último, se harán saber administrativamente á dicho Fiscal, y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10. En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Seccion y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11. La Seccion elevará su dictámen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demás será gubernativo este procedimiento.

Art. 12. La decision que dictare mi Gobierno con presencia de este dictámen sobre la admision de la demanda será irrevocable.

Disposiciones transitorias.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 1.º de este capítulo durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 24 de Octubre, número 298, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al mismo paso que la urgencia, ha crecido la dificultad del trabajo de formular una ley de Montes que resuelva con acierto las muchas y graves cuestiones relativas á este importante ramo de la Ad-

ministracion pública. Las Ordenanzas generales, promulgadas en Diciembre de 1833, ni se hallan en la conveniente armonía con el resto de la legislacion administrativa, ni conservan su espíritu y significacion primitivos despues de las trascendentales alteraciones introducidas desde aquella fecha, ni corresponden ya á los adelantos desde entónces obtenidos en el derecho pátrio y en la propagacion de la ciencia.

Cuando tan considerables esfuerzos se están haciendo en los países más adelantados en favor de la conservacion y desarrollo de la riqueza forestal, el nuestro, que es acaso entre todos los de Europa el que mayor importancia debe dar á este asunto, por razones especiales de su clima y de la naturaleza de su suelo, no puede permanecer estacionario; y aun cuando no se acometa desde luego la tarea de un Código tan completo y detallado como desde hace muchos años se conoce en algun Imperio extranjero, es preciso que la ley fije á la brevedad posible las reglas fundamentales que hayan de servir de norma, tanto para los trabajos ulteriores de la Administracion pública, como para los movimientos espontáneos de la riqueza misma; quedando esta libre para siempre de trabas perjudiciales ó inútiles pero definitivamente sujeta á las condiciones que su índole excepcional hace necesarias.

La diversidad de intereses y de ramos administrativos con que las cuestiones sobre montes tienen relacion; lo complejo de las dificultades con que al querer resolverlas se ha de tropezar; lo vasto y trascendental de los efectos que las soluciones dadas han de producir, cualquiera que sea el sentido en que se formulen, aconsejan proceder desde un principio en la preparacion de la ley con cuidadoso esmero, reuniendo todas las garantías de acierto, y procurando el concurso del mayor número posible los datos administrativos y científicos que deban ser atendidos en esta materia. Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1860.
=SEÑORA:=A. L. R. P. de V. M.,
=El Marqués de Corvera.

Real decreto.

En atencion á lo que Me expone el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley de Montes.

Art. 2.º Compondrán esta Comision Don Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento, Presidente; D. Cirilo Alvarez, D. José Caveda y D. Francisco Tames Hevia, Consejeros de Estado; D. Antonio Cánovas del Castillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; D. Jose Joaquin Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Pedro Nolasco Auriol, Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid; D. Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa de Montes, y D. Fernando Cosgayon, Oficial del Ministerio de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio facilitará á la Comision los datos, antecedentes y auxilios que puedan serle útiles.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta. =Está Rubricado de la Real mano.= El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 26 de Octubre, número 500, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Antonio Soldán, Alcalde de Palma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la Palma D. Antonio Soldán.

Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber firmado, poniendo su V.º B.º, una certificacion de los peritos agrimensores encargados de medir varias fincas de propios que se vendieron, en cuya certificacion aparece señalada á tales fincas menor cabida de la que es en realidad:

Que pedida la autorizacion de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, el Gobernador, dada audiencia al Alcalde, y aceptado el dictámen del Consejo provincial, la denegó teniendo presente que al tenor de las disposiciones vigentes no puede exigirse al expresado funcionario la responsabilidad de un acto el que solo le incumbe autorizar la competencia legal de los en-

cargados de ejecutarlos dándole así el carácter de formalidad que la ley exige:

Visto el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 dada para la ejecucion de la ley de 1.º del mismo mes, en el que, al consignarse las atribuciones que corresponden á los peritos tasadores, se dice que entregada que sea al perito por el Comisionado de Ventas la orden para reconocer cualquiera finca ó fincas, se constituirá personalmente en el punto donde radiquen, y procederá á su reconocimiento, medicion, etc.; y verificadas dichas operaciones, extenderá la correspondiente certificacion con el V.º B.º del Alcalde del pueblo en que esté situada la finca, ó en su defecto del Procurador síndico:

Considerando:

1.º Que con arreglo á esta disposicion el Alcalde no está obligado á responder de la exactitud de la operacion de medir y tasar las fincas, que confia exclusivamente á los peritos nombrados, viniendo á ser el V.º B.º del Alcalde un medio de autorizar y legalizar la certificacion que aquellos extiendan segun su leal saber y entender:

2.º Que esto supuesto, el Alcalde de la Palma no puede ser responsable de la inexactitud que aparezca en la certificacion extendida por los peritos tasadores de las fincas de propios del Ayuntamiento de la Palma, no resultando, como no resulta, intervencion directa de este funcionario en la operacion practicada, ni complicidad de ningun género en la inexactitud indicada:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1860. =Posada Herrera.= Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar al Ayuntamiento y recaudadores de contribuciones de Jubrique en 1857 y 1858, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez especial de Hacienda de aquella ciudad la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento y recaudadores de contribuciones de Jubrique en 1857 y 1858.

Resulta:

Que el Promotor Fiscal de Hacienda de Málaga denunció ante el Juzgado del ramo al referido Ayuntamiento y recaudadores de Jubrique por haber tenido noticias confidenciales de que habian cometido el delito de malversacion de fondos públicos. Para comprobar el hecho pidió que se reclamase de la Administracion principal de Hacienda certificacion de las cantidades que la villa de Jubrique adeudase por contribuciones de los dos años citados, con expresion de las fechas en que hubieren ingresado en el Tesoro las que resultasen pagadas; y otra certificacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado para acreditar los mismos extremos respecto al 20 por 100 de propios:

Que esta ultima dependencia contestó que por falta de datos no habian podido terminarse varias liquidaciones con los pueblos; y que en cuanto á Jubrique, sin responder de la exactitud de la cifra, aparecia con un descubier- to de 955 rs. 40 cénts. por el año de 1857 y solvente por el de 1858:

Que la Administracion principal de Hacienda certificó que el pueblo de que se trata adeudaba por contribucion territorial en fin de 1858, 673 rs. 50 céntimos de recargos autorizados de 1857, y por cupo y recargo de 1858 la suma de 8717 rs. 99 cénts.; de cuyas cantidades se habian hecho ya diversos pagos, expresando las fechas en que ingresaron en la Hacienda:

Que tambien aparecen en el expediente dos certificaciones expedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento de Jubrique en Agosto de 1859, sin que conste á peticion de quién se hayan librado estos documentos: en ellos constan los repartimientos de contribuciones relativas á los años de 1857 y 1858, y se advierten algunas informalidades sobre la cobranza y recargos no autorizados:

Que el Juez de Hacienda, de acuerdo con el Promotor, y dando por averiguado el hecho de la malversacion de fondos públicos, dispuso la formacion de causa criminal, á cuyo fin solicitó la autorizacion competente:

Que el Gobernador de la provincia, conforme con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que las actuaciones practicadas no eran bastantes para probar la existencia de la malversacion de caudales atribuida al Ayuntamiento y recaudadores de Jubrique; siendo en todo caso indispensable que la Administracion entendiese previamente en este negocio, examinando las cuentas y calificando el abuso despues de una liquidacion exacta, sin perjuicio de la accion que para proceder contra los culpables pueda corresponder á la jurisdiccion de Hacienda en su dia:

Considerando:

1.º Que no se ha probado en este expediente el delito de malversacion de fondos públicos porque las actuaciones practicadas solo dan por resultado algunos descubiertos en los pagos, lo cual puede traer origen de causas diversas de la malversacion:

2.º Que para la calificacion del abuso ó ilegalidad cometida en esta clase de asuntos debe preceder el examen de las cuentas y su definitiva liquidacion por la Administracion, cuyas formalidades no consta haberse practicado en este expediente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Avila se instruye causa criminal de oficio contra Narciso Mancebo, por hurto de una burra, el cual se ha fugado de la cárcel de la villa de San Juan de la Nava, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su virtud prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del espresado Narciso, y caso de ser habido con la caballería robada lo pongan á disposicion del citado Juzgado, dando conocimiento á este Gobierno. Segovia 27 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Félix Faño.

Señas del fugado.

Narciso Mancebo, natural y vecino de Navalengua, edad como de 16 años, bien parecido, en mangas

de camisa; calzones de paño pardo, lleva un costal y una capa parda, es algo descolorido, calza albarcas bastante malas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Debiendo proveerse en propiedad el Estanco del pueblo de Martin Miguel, que se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen obtenerle presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, teniendo entendido que serán preferidos los licenciados del ejército y Guardia civil, que ademas de tener buenas hojas de servicio, cuenten con suficientes medios para satisfacer al contado los efectos de

que ha de estar surtido siempre el referido Estanco.

Segovia 24 de Octubre de 1860. P. I., Francisco del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de ingenieros de montes de Segovia.

Se sacan á pública subasta el dia 10 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la villa de Pedraza, 103 piezas de maderas de pinos procedentes de caídas por los vientos y decomisadas á varios sugetos, tasados en 2917 rs.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia y Octubre 8 de 1860.—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Por providencia del Señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.—Propios.—Menor cuantía.

Remate para el dia 1.º de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á dos

EN ESTA CIUDAD.

Número 1281 del inventario.—Un solar en esta ciudad, á la calle del Mercado, por cima de la casa designada con el núm 38, perteneciente á los propios de la misma, que mide 1450 pies cuadrados, linda á O. con dicha calle, M. la de la Sarten, P. y N. corral y casa propia de Miguel Gomez. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 30 rs., en que la han valorado los peritos en 540 rs., y en venta en 1088 rs., tipo de la subasta.

Núm. 870.—Otro solar en término de Zarzuela del monte, perteneciente á los propios del mismo pueblo, que mide 50 pies de longitud por 30 de latitud, al sitio del corralillo de la taberna, que linda á O. y M. con calles públicas, P. y N. con posesion de Francisco Herrero. Ha sido capitalizada por la renta de 25 rs. en que la han apreciado los peritos por no tenerla conocida en 450 rs., y tasado en venta en 900 rs., tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN SEPÚLVEDA.

Núm. 671.—Una casa fragua, sita en el barrio de Villafranca de la villa del Condado de Castilnovo, perteneciente á sus propios, lindante á todos aires con calles públicas, y mide 30 pies de longitud por 22 de latitud. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 40 rs. en que la han va-

lorado los peritos en 720, y tasada en venta en 600 rs., siendo el tipo para la subasta la capitalizacion.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

Rústicas.

Núm. 1288 del inventario.—Un monte bajo de chaparro, en término de Ituero, perteneciente á los propios del mismo, denominado la Colada, que mide 18 fanegas 9 celemines de tercera calidad, equivalente á 12.074201 hectáreas. No tiene renta conocida y se ha practicado la capitalizacion por la de 360 rs. en que la han apreciado los peritos en 8100 rs., y tasada en venta en 9000 rs., tipo de la subasta.

Beneficencia.

Núm. 330.—Una viña en término de Domingo Garcia, perteneciente al establecimiento de Niños espósitos de esta ciudad, de cabida una fanega y un celemin de tercera calidad, igual á 0.697620 de hectáreas; sita á los Cercados y Peñasola, que linda á M. con otra de José Aparicio, y N. de Manuel Herranz. Ha sido tasada en venta en 300 rs., en renta en 12, y capitalizada por la de 55,88 que se la conoce en 1257,30 cénts., tipo de la subasta.

Remate para el dia 11 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á una.

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

FINCAS RÚSTICAS.—PROPIOS.—MAYOR CUANTIA.

Núm. 1289 del inventario.—Un monte hueco de encina, en término de Ituero, conocido por este nombre, perteneciente á los propios del mismo pueblo, que mide 240 fanegas 7 celemines de tercera calidad, equivalente á 154.925419 hectáreas. Está considerado como enagenable en la clasificacion

general; y ha sido tasado en renta en 2723 rs., por la que se ha capitalizado en razon á no tenerla conocida en 61267,50 y en venta en 68100 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1397 del inventario.—Una heredad de tierra labrantia y erial, en término de la Nava de la Asuncion, de sus propios, que labran los vecinos del mismo pueblo; dividida por los peritos en tres suertes, en cuya forma se anuncia su venta, con aprobacion de la Direccion general del ramo fecha 17 de Julio último.

1.ª suerte.—Un pedazo de terreno labrantio y erial, al sitio de Carra Segovia, que linda á N. con camino, M. Majuelos y O. con la raya de Nieva; y mide 142 fanegas 6 celemines de tercera calidad, que hacen 91.763928 hectáreas. No tiene renta conocida, y se ha capitalizado por la de 880 rs. en que la han valorado los peritos en 19800 rs., y en venta en 22000 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.—La componen 10 tierras á los sitios de las Pozuelas, las Berroturas, Sendero de las Rozas y otros; su cabida 130 fanegas de tercera calidad, que hacen 83.714462 hectáreas. Ha sido tasada en renta en 804 rs., su capital 18090, y en venta en 20019, tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Tres tierras á los sitios de Poruero, Carracuesta y Sombrío, de cabida 146 fanegas 3 celemines de tercera calidad, equivalentes á 94.178759 hectáreas. Ha sido tasada en renta en 912 rs., que dan un capital de 20520 rs., y en venta en 22800 rs., tipo de la subasta.

Remate para el dia 12 de Diciembre próximo ante el Juez de 1.ª instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SEPÚLVEDA.

Fincas rústicas.—Comunes.—Mayor cuantía.

Núm. 3627 del inventario.—Siete tierras en término de Santo Tomé del Puerto, pertenecientes á la Comunidad de villa y Tierra de Sepúlveda y Riaza, que llevan los vecinos del pueblo, sitas á Rioseco, Cabezucla, Herrerías, Barrancal, Bocas del Puerto

y otros; de cabida 306 fanegas 6 celemines de tercera calidad, equivalentes á 197.050966 hectáreas. Estas fincas fueron divididas por los peritos en dos suertes, y aglomeradas en una sola por la Direccion general del ramo, segun orden 1.º del actual, y han sido tasadas en venta en 32991 rs. y en renta en 1700, y capitalizada por la de 1757,88 que se las conoce en 39552 rs. 30 cénts, tipo de la subasta.

Remate para el dia 13 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 251 del inventario.—Un monte de encina bastante poblado, titulado San Cibrian, en término de Fuentepelayo, de sus propios, que mide 300 fanegas de infima calidad, equivalente á 193.187100 hectáreas; que linda á O. con viñas y tierras de particulares, M. camino de las Rozuelas, P. y N. término de Zarzuela del Pinar, cuya finca ha sido dividida por los peritos en cinco cuarteles, en cuya forma se procede á su venta con aprobacion de la Direccion general del ramo fecha 29 de Setiembre último.

Primer cuartel de las Rozuelas, su cabida 60 fanegas, equivalentes á 38.637420 hectáreas. Su tasacion en renta 300 rs., capital 6750, y en venta 24000 rs. tipo de la subasta.

2.º Cuartel, al P. de la anterior, de estension 55 fanegas ó sean 35.417635 hectáreas. Tasadas en renta en 275 rs., su capital 6187,50, y en venta en 22000 rs., tipo de la subasta.

3.º Cuartel al O. del primero, de 70 fanegas, equivalentes á 45.076990 hectáreas, su tasacion en renta 350 rs., capital 7875, y en venta 28000 rs., tipo de la subasta.

4.º Cuartel al O. y Cotera de Zarzuela, de 65 fanegas ó sean 48.296777 hectáreas. Su tasacion en renta 325, capital 7312 rs. 50 cénts. y en venta 26000 rs., tipo de la subasta.

5.º Cuartel á O. y M. de la anterior y el 3.º de 50 fanegas, equivalentes á 32.197850 hectáreas. Su tasacion en renta 250 rs., capital 5625, y en venta 20001 rs., tipo de la subasta.

NOTA. Consta como enagenable en la clasificacion.

Núms. 357 al 361, y 363 al 365 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Navas de Oro, de sus propios, que ha sido dividida por los peritos en dos suertes, cuya operacion ha merecido la superior aprobacion de la Direccion general del ramo con fecha 17 de Julio último.

1.ª suerte.—Compuesta de ocho tierras, en las que existen 10 pinos y 5 pimpolladas de escasa consideracion, á los sitios del Camino de Requijada, Charco de Roman, Prados de las Puertas y otros; que labran Benito Minguela, Frutos García, Tomás Gil y compañeros, que miden 214 fanegas de tercera calidad, que hacen 137.806883 hectáreas. Han sido tasadas en venta en 21460, y en renta en 1064, por los que se ha capitalizado en razon de no tenerla conocida en 23940 rs.; tipo de subasta.

2.ª suerte.—Compuesta de 17 tierras en las que existen 18 pinos y una Pimpollada, á los sitios de las Cuberas, las Salinas, Quemado de las Cabras, las Arroyadas y otros; que labran Meliton Redondo, Santiago Narros, Tomás Vela y compañeros; de cabida 218 fanegas 6 celemines de tercera calidad, equivalentes á 140.704690 hectáreas. Han sido tasadas en venta en 18040 rs., y en renta en 9001, que dan un capital de 20232 rs. 50 cénts., tipo de la subasta.

Remate para el dia 14 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á una.

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Mayor cuantía.

Núms. 129 al 135 del inventario.—Ocho prados en término de Cuevas de Probanco, pertenecientes á los propios del mismo pueblo, cuya ven-

ta se anuncia en las cuatro suertes en que fueron divididas por los peritos por haber merecido la aprobacion de la Direccion general del ramo en 17 de Julio último.

1.ª suerte.—Un prado de regadio y secano, titulado el de la Guadaña, de cabida 22 fanegas de primera y segunda calidad, que hacen 14.167062 hectáreas; lindante á O. con tierras particulares, y por cuya parte hacen una mangada al camino de Castrillo y Puente de la Aldea, á M. y N. tierras particulares, y al P. senda servidumbre, que divide á esta finca por el Ponton. Ha sido capitalizado por la renta de 1800 rs. apreciada por los peritos en razon á no tenerla conocida, en 40500 rs., y en venta en 45000 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Cinco prados á los sitios de la Puentequilla, la Dehesa, Requijada y otros, que miden 5 fanegas de primera calidad, 11 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos de segunda, equivalentes á 10.920443 hectáreas. Su tasacion en renta 1055 rs., capital 23737,50 y en venta 29500 rs., tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Un prado titulado del Henar y Lomillo, de 14 fanegas de segunda calidad, y 20 fanegas de tercera, equivalentes á 21.894551 hectáreas, linda á N. Arroyo Botijas y Camino, á O. la Fuente del Lomillo y Cañada del Pasage, M. y P. caminos. Ha sido tasado en renta en 1500 reales, que dan un capital de 33750 rs., y en venta en 38000 rs., tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Otro prado titulado del Cordon, las Madres y el Pozuelo, de cabida 20 fanegas de segunda calidad y 10 fanegas de tercera igual á 19.318722 hectáreas, linda á O. egido, á M. y N. sendas servidumbres á fincas particulares. Su tasacion en renta 1000 rs., capital 22500, y en venta en 26000 rs., tipo de la subasta.

Núms. 615 y 16 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de San Cristóbal de Cuellar, pertenecientes á sus propios, cuya venta se anuncia en dos suertes por disposicion de la Direccion general fecha 17 de Julio último.

1.ª suerte.—Compuesta de seis tierras y un Majuelo con 600 cepas, á los sitios de la Alameda del Pollato, la Reguera, la Cotera, los Majuelos, Camino de S. Miguel y otros; de cabida 354 fanegas 3 celemines de tercera calidad, equivalentes á 128.121910 hectáreas. Han sido tasadas en venta en 47630 rs., capitalizada por la renta de 2550 en que la han valorado los peritos en razon de no tener renta conocida en 57375 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Compuesta de cinco tierras labrantías y un erial, á los sitios de los Quemados, las Laderas de Baldevalúñez y Picon de la Carreña, Manaderos y otros, en las que existen cinco pinos, de cabida 446 fanegas 9 celemines de tercera calidad, equivalentes á 287.687971 hectáreas. Han sido tasadas en venta en 55410 rs., y en renta en 2892 que dan un capital de 65070 reales, tipo de la subasta.

Remate para el dia 15 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 618 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Sanchonuño, de sus propios, divididas por los peritos en seis suertes que han merecido la aprobacion de la Direccion general del ramo, disponiendo se proceda á su venta en orden de 10 del actual.

1.ª suerte.—Diez y seis tierras, á los sitios del Revertedero, la Guadaña, las Binuelas, los Pradejones y otros, que labran José Pascual, Victoriano Gil Sanz y compañeros; de cabida 31 fanegas 9 celemines de segunda calidad y 36 fanegas 7 celemines de tercera, equivalentes á 44.003755 hectáreas. Su tasacion en venta 31380 rs., en renta en 1469, por los que, y en razon á no tener otra conocida así como las suertes siguientes, se ha capitalizado en 33.052 rs. 50 cénts., que serán el tipo para la subasta.

2.ª suerte.—Quince tierras, á los sitios de la Laguna del Concejo, camino de Nava, los Pradejones y otros, que llevan Tomás Pinilla, Cándido Arranz y compañeros; de cabida 32 fanegas 11 celemines de segunda calidad y 38 fanegas de tercera, equivalentes á 45.077018 hectáreas. Su tasacion en renta 1570, capital 35325 rs. y en venta en 35600 rs., tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Catorce tierras, á los sitios del Prado de la Revilla, la Pegadera, Plantío viejo, camino de Cuellar y otros, que labran Leon Ruiz, Santiago Izquierdo y compañeros; de cabida 35 fanegas 11 celemines de segunda y 59 fanegas 8 celemines de tercera, equivalentes á 61.151595 hectáreas. Su tasacion en venta 36370, en renta 1813, capital 40792,50, tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Siete tierras, á los sitios de Carracotogordo, la Guadaña, la Fuente, San Basilio y otros; que miden 35 fanegas 2 celemines de segunda calidad y 43 fanegas de tercera, equivalentes á 50.336003 hectáreas; que labran José Arranz, Isidoro Acebes y compañeros. Su tasacion en venta 28610, en renta 1734, capital 39015 rs., tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Scis tierras, á los sitios de los Andrinos, los Pradejones y otros, que llevan Manuel Muñoz, Lorenzo Pico y compañeros; de cabida 30 fanegas 10 celemines de segunda calidad, y 44 fanegas 10 celemines de tercera, equivalentes á 48.726110 hectáreas. Su tasacion en venta 27300, en renta en 1380, capital 31050 rs., tipo de la subasta.

6.ª suerte.—Ocho tierras, á los sitios de las Navas, Plantío viejo, la Peguera y otros, que labran Elías Plaza, Cándido Arranz y compañeros; de cabida 31 fanegas 10 celemines de segunda calidad y 42 fanegas 3 celemines de tercera, equivalentes á 47.706510 hectáreas. Su tasacion en venta 30400, en renta 1520, capital 34200 rs., tipo de la subasta

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1853, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravados con alguna carga; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 27 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.